

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva <a href="mailto:juzgadovillanueva@hotmail.com">juzgadovillanueva@hotmail.com</a> <a href="mailto:j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Calle 15 # 14-61 Villanueva</p>	<p>EJECUTIVO 2020-0015800</p>
--	--	-----------------------------------

Villanueva S. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL VESGA.  
DEMANDADOS. RICARDO LUIS DAZA DIAZ  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 6887240890012020-00015800

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JHON JAIRO CASTILLO GARCIA debidamente identificado con cedula de ciudadanía No 1.100.953.852 como ENDOSATARIO en procuración de MIGUEL ANGEL VESGA JIMENEZ presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: RICARDO LUIS DAZA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.159.364, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la Documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a RICARDO LUIS DAZA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.159.364, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de JHON JAIRO CASTILLO GARCIA, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000.00) por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio adjunta y visible al folio 7 del expediente .
- 1.2. El valor del interés corriente a la tasa del interés bancario corriente certificada por la Superintendencia para crédito de consumo ordinario y consumo y ordinario, por concepto de la letra de cambio de fecha de vencimiento veinticinco (25) de febrero de dos mil diecisiete (2017/) ,calculados sobre VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) a partir del día siguiente al pago parcial de la obligación, es decir desde el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) hasta el quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).
- 1.3. El valor total del interés moratorio a la máxima tasa de usura del interes bancario corriente certificada por la Superintendencia para crédito

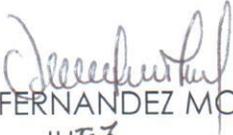
de consumo ordinario y consumo y ordinario, por concepto de la letra de cambio de fecha de vencimiento veinticinco (25) de febrero de dos mil diecisiete (2017), teniendo en cuenta el abono realizado el día quince (15) de julio de dos mil veinte, calculados sobre la suma de DIECISEIS MILLONES (\$16.000.000.00) desde el día dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a DR. JHON JAIRO CASTILLO GARCIA portador de la cedula de ciudadanía No 1.100.953.852 y T.P.No 259.445 CSJ. como endosatario al cobro judicial .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
JUEZ